

Sistema Nacional de Fiscalización

Criterios de Coordinación entre los Integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización

27 de octubre de 2015

CAPÍTULO I

“Disposiciones Generales”

I. INTRODUCCIÓN

El 25 de agosto de 2015 se llevó a cabo la Primera Reunión del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, donde se planteó la necesidad de responder a los asuntos que reflejen problemas de coordinación al interior del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

Al respecto se acordó que, actualmente, resulta poco viable la posibilidad de generar una instancia centralizada en el SNF, que pudiera generar un plan anual de auditorías, y que dicho proyecto requiere mayor discusión, considerando la diversidad de marcos legales y mandatos de los órganos de fiscalización externa y auditoría interna, integrantes del Sistema. Por consiguiente, se llegó a la conclusión de trabajar en la definición de criterios y elaboración de criterios que permitan reducir las brechas de coordinación entre los integrantes del SNF, garantizando el respeto al marco jurídico o mandato de los órganos de auditoría que lo conforman.

La generación de este marco de referencia para la coordinación en el seno del SNF se presenta en el proceso de transición entre las reformas constitucionales del Sistema Nacional Anticorrupción, y la legislación secundaria en la materia, fomentando la inclusión del SNF en dicha legislación.

Así, durante el período de diseño, deliberación y aprobación de la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, es necesario que estos criterios sirvan de guía para la coordinación entre los órganos de fiscalización externa y los órganos de auditoría interna que integran el SNF.

II. OBJETO

1. Los presentes criterios tienen por objeto establecer la forma y los términos en que se coordinarán las Entidades de Fiscalización Superior y los Órganos Internos de Control, integrantes del SNF, sumando su experiencia, esfuerzos y recursos, en aras de atender aquellos asuntos que reflejen problemas de coordinación al interior del propio sistema.
2. Para efectos de los presentes criterios se entenderá por:

Entidades de Fiscalización Superior (EFS): La Entidad de Fiscalización Superior de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como las Entidades de Fiscalización de las Legislaturas Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Órganos Internos de Control: Los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales facultados por la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se consideran los órganos internos de control de los entes públicos estatales, municipales, y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, mismos que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones referidas en los órganos a nivel federal.

Comité Rector: Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización.

Integrantes del SNF: La Secretaría de la Función Pública; La Auditoría Superior de la Federación; Las Contralorías Estatales; Las Entidades Fiscalizadoras Superiores Locales, y Los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal y Paraestatal, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

2

SNF: Sistema Nacional de Fiscalización

El Comité Rector analizará la ampliación del presente glosario de términos, de acuerdo con la distribución de funciones, actividades y procesos que considera como marco de referencia del propio SNF.

CAPÍTULO II

“Beneficios y riesgos de la coordinación en el SNF”

III. De los beneficios de la coordinación y la cooperación en el SNF

3. Se pueden obtener una amplia gama de beneficios de la coordinación y la cooperación entre los organismos de auditoría interna y de fiscalización externa, integrantes del SNF, a saber:
 - Intercambio de ideas y de conocimiento;

- Fortalecimiento de su capacidad mutua de promover la gobernanza y las prácticas de rendición de cuentas y así mejorar la comprensión, por parte de la gestión, de la importancia del control interno;
- Auditorías más efectivas que se basen en:
 - La promoción de una clara comprensión de los respectivos roles en la auditoría y sus requerimientos,
 - Un diálogo mejor informado acerca de los riesgos vinculados con la realización de una auditoría,
 - Una mejor comprensión, por parte de ambos, de los resultados que surjan de integrantes del SNF, el cual podría tener un impacto en sus respectivos programas y planes de trabajo futuros;
- La reducción de la probable e innecesaria duplicidad del trabajo de auditoría;
- Minimizar las cargas de la entidad auditada, derivadas de trabajo de auditoría;
- Mejorar y maximizar la cobertura de la auditoría basada en evaluaciones de riesgos significativos;
- El apoyo mutuo en las recomendaciones de auditoría que puedan mejorar la efectividad de los servicios de auditoría;
- Promover el desarrollo de sistemas de información para la programación, control y seguimiento de las auditorías;
- Promover de manera conjunta reformas al marco jurídico que rige el control y evaluación de la gestión pública, y
- Homologar la metodología y procedimientos para auditar en las instancias de fiscalización.

IV. De los riesgos potenciales de la coordinación y la cooperación en el SNF

4. Existen ciertos riesgos, inherentes a la coordinación y la cooperación entre los integrantes del SNF, que deben administrarse, algunos de ellos son:
- Cualquier compromiso de confidencialidad;
 - Posibles conflictos de intereses;
 - Responsabilidades poco claras en trabajos conjuntos o coordinados;
 - Marcos legales incompatibles;
 - Malinterpretación de conclusiones cuando se utilice el trabajo del otro como referencia;
 - Posible diferencia de conclusiones o de opiniones acerca de un mismo asunto en cuestión;
 - Diferentes Metodologías y procedimientos en las instancias de fiscalización;
 - Falta de mecanismos de comunicación interinstitucional;
 - Falta de homologación de los Sistemas de información para la programación, control y seguimiento de las auditoría.

CAPÍTULO III

“Campos, tipos y formas de coordinación y cooperación en el SNF”

V. De los campos para la coordinación y la cooperación en el SNF

5. La coordinación y la cooperación entre integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización se deben basar en la comunicación, el común entendimiento y la confianza.

5.1 Comunicación

- La comunicación es un proceso bilateral.
- La comunicación regular y abierta entre los miembros del SNF es primordial para el éxito de la coordinación y la cooperación. Los auditores deberán establecer un común acuerdo acerca de la naturaleza y lo oportuno de dicha comunicación.
 - La comunicación formal puede incluir reuniones regulares, particularmente analizar los planes futuros para identificar las oportunidades de cooperación; para evitar la duplicación de esfuerzos; para asegurar la coordinación técnica cuando las circunstancias así lo requieran; y para ponerse de acuerdo acerca de los métodos para compartir los hallazgos de auditoría y otra información, considerando el uso de sistemas de información.

5.2 Entendimiento común

- Los auditores deberán entender los objetivos, el alcance, las técnicas, los métodos y la terminología de los otros para facilitar la confianza en el trabajo de los demás. De ahí la importancia de la implementación de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF).

4

5.4 Confianza

- Debe haber confianza mutua basada en el reconocimiento de que las partes se guían por normas profesionales relevantes.
- Debe haber confianza en cuanto a que toda la información intercambiada se trata profesionalmente, con integridad y de acuerdo con lineamientos éticos profesionales que sean emitidos.

VI. De los tipos de cooperación en el SNF

- 6 Es posible encontrar una amplia variedad de formas para lograr la coordinación y la cooperación entre integrantes del SNF. El grado de coordinación y cooperación puede variar dependiendo de las circunstancias, incluyendo las consideraciones de independencia y las restricciones legislativas. Los modos de coordinación y cooperación pueden incluir:

- La comunicación de la planificación de la auditoría/estrategia de auditoría (por ejemplo, sesiones de planeación conjuntas);
- Reuniones regulares;
- Compartir la información;
- La comunicación de los informes de auditoría entre ellos;
- La organización de los cursos y programas de capacitación común y compartir materiales de formación;
- Desarrollo de metodologías;
- La colaboración en ciertos procedimientos de auditoría;
- Diseñar una agenda de trabajo común;
- La comunicación de los resultados de la auditoría y sus recomendaciones;
- Compartir resultados de evaluaciones de control interno e indicadores.

VII. De las formas de organizar la coordinación y la cooperación en el SNF

- 7 La coordinación y la cooperación entre los organismos integrantes del SNF pueden organizarse formal o informalmente.
 - 7.1 La coordinación y la cooperación formales se pueden organizar a través de la legislación, acuerdos formales o protocolos.

5

VIII. Formas de coordinación y cooperación en el SNF

- 8 La coordinación y cooperación entre los miembros del SNF pueden ocurrir:
 - 8.1 Cuando dos integrantes del SNF han decidido auditar un mismo objeto y sujeto, para no duplicar el trabajo de auditoría:
 - 8.1.1 Ambas partes deberán llegar a un acuerdo para fragmentar el objeto de la revisión y ampliar la cobertura.
 - 8.1.2 Se priorizará a la parte que primero promueva la realización de la auditoría.
 - 8.1.3. Una de las partes cederá a la otra la realización de los trabajos de auditoría, con base en la pertinencia de las justificaciones presentadas.
 - 8.2 Cuando se realiza un trabajo coordinado de fiscalización en donde los roles de las partes se encuentran definidos legalmente.
 - 8.3 Cuando se utiliza el trabajo de fiscalización ya realizado por uno de los integrantes del SNF en materia de evaluación de: Control Interno, Riesgos, Integridad, Indicadores de Desempeño, entre otros.
 - 8.4 Cuando en años anteriores se hayan realizado trabajos de auditoría al mismo sujeto, los cuales podrán ser tomados como referencia.

CAPÍTULO IV “De los trabajos del SNF”

IX. De los trabajos que se consideran como parte del SNF

- 9 Debido a que el SNF aún no cuenta con un reconocimiento legal, existen áreas donde se puede presentar un vacío respecto a la consideración, reconocimiento e inclusión de ciertos trabajos como parte del sistema.
- 10 Con fundamento en las “Bases Operativas para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización”, la única instancia encargada de analizar, considerar, reconocer e incluir un trabajo como parte del SNF, será el Comité Rector, al constituir el órgano supremo del referido sistema, encargado de la vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción y de coordinar la fiscalización conjunta o paralela, y a los otros Grupos de Trabajo que integran el SNF.
- 11 El Comité Rector del SNF tendrá un registro de los trabajos considerados como parte del propio Sistema.
- 12 En materia de capacitación y difusión, todos los programas y proyectos referentes en el marco del SNF, deberán ser emitidos por el Comité Rector.
- 13 En caso del uso inadecuado del nombre, logotipo y acrónimo del “Sistema Nacional de Fiscalización”, el Comité Rector se encargará de emitir una comunicación deslindando al Sistema del asunto en cuestión y solicitando la inmediata retirada de la referencia correspondiente.